

ANÁLISIS Y PRESENTACIONES JUDICIALES
Proyecto de Ley Nro 128/20
“Desarrollo industrial minero metalífero sustentable de la provincia del Chubut”

El proyecto de ley de zonificación minera presentado a la Legislatura Provincial por el Poder Ejecutivo está viciado de mentiras, irregularidades y falsedades. Las mismas están presentes en la forma en que se diseñó, en la presentación y en las bases en que se fundamenta. Todos estos elementos fueron motivos para presentaciones judiciales.

1- Diseño del proyecto:

1. Inconstitucional:

- a) Rompe el contrato social implícito generado en los compromisos de campaña del gobernador, deriva en una estafa electoral por atacar de manera directa la forma representativa. Art. 5 y 22 de la Constitución Nacional, Art. 1 de la Constitución Provincial del Chubut.
- b) No se realizó una consulta pre-legislativa, previa, libre e informada al mundo indígena, atentando contra: 1) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con jerarquía supralegal, 2) la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Originarios, 3) la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 4) el Art. 75 Inciso 17 y 22 de la Constitución Nacional y 5) Art. 34 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Convenio 169 OIT

Artículo 6: “los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

Reclamo en **NOTA** enviada a la Legislatura por comunidades mapuche-tehuelche de la Meseta Centro Norte chubutense, que sería afectada en forma directa por la zonificación. Firman: Mallín de los Cual, Los Pino, Laguna Fría-Chacay Oeste y Ñuke Mapu. Fecha: 27 de noviembre de 2020. **ANEXO I**

2. Clandestino:

El diseño y redacción del proyecto que, según lo expresado por el ministro de Hidrocarburos, Martín Cerdá, requirió 10 meses de trabajo, se realizó de manera casi secreta, con participación solo de quienes promueven la actividad, sin participación de las prestigiosas organizaciones y entidades de ciencia y técnica presentes en la provincia, que son los más aptos para realizar un análisis serio y fundado en los conocimientos que poseen sobre el territorio.

NOTA: Universidad Tecnológica Nacional, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, INTA y Cenpat-CONICET, remitida a la Legislatura del Chubut, Providencia N° 189/20-HL. ingresada en la sesión ordinaria del 1ro de diciembre de 2020 cuyo texto

está tergiversada en la minuta de la sesión en la que figura, ...”*poniéndose a disposición para colaborar con los temas del desarrollo industrial minero metalífero sustentable de la provincia del Chubut*”. Este texto falsea el espíritu de la nota, que, entre muchas apreciaciones sobre el proyecto, expresa que no fueron convocados a realizar aportes y participar de la discusión, que sin licencia social no puede haber un desarrollo sustentable y que no están dadas las condiciones para la aprobación de esta ley.

ANEXO II

3. Ilegal:

El proyecto de ley se desarrolla como aplicación del Art. 2 de la Ley XVII N°68 (antes Ley 5001) sin tener en cuenta la importancia del transcurso del tiempo en las relaciones jurídicas. La zonificación a la que hace referencia la norma tenía un plazo de 120 días para su aplicación y han transcurrido 17 años. Es relevante considerar que si una ley señala un término fijo para la duración de un derecho, el mismo no puede ser ejercitado más allá del tiempo establecido, motivo por el cual se produce la caducidad del mismo. La zonificación de la Ley XVII N° 68 ha caducado.

Ley XVII N° 68

Artículo 2°.- *El Consejo Provincial del Ambiente (COPRAM), creado por la Ley XI N° 35 (antes Ley 5439), **determinará en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos**, a partir de la sanción de la presente ley:*

- a) *la **zonificación del territorio de la provincia** para la explotación de recursos mineros, con la modalidad de producción autorizada para cada caso.*
- b) *la **definición de las áreas en que se exceptuará la prohibición** establecida en el Artículo 1° de la presente Ley.*

4. **Incumplimiento de la Ley General de Ambiente:** el proyecto no cuenta con estudio de impacto ambiental sobre los impactos que ocasionaría la habilitación de la minería a escala en los departamentos de Gastre y Telsen, tal como lo requiere Ley General del Ambiente N° 25.765.

Ley N° 25.765

Artículo 11.- *Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un **procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, previo a su ejecución.*

5. **Incumple el Acuerdo de Escazú:** este acuerdo regional, firmado por 24 países de América Latina y el Caribe, es un tratado internacional ratificado en Argentina por la **Ley N° 27.566** publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre del 2020 y está **en vigencia** en nuestro derecho interno desde el 27 de octubre. El **acuerdo exige acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia de asuntos ambientales**, situación que no fue tomada en cuenta en el proyecto de zonificación.

ANEXO III

Por todo ello, se presentó una **medida autosatisfactiva ante Juzgado Civil de los Tribunales de Esquel**, que actualmente fue enviado al **Superior Tribunal de Justicia**.

2. La presentación del proyecto en Legislatura tuvo irregularidades en la recepción y el tratamiento asignado para su aprobación:

1. Irregularidad en la información de la recepción del proyecto. El proyecto de ley por Iniciativa Popular fue llevado a la Legislatura el viernes 20 de noviembre, como lo establecían los plazos legales. Debido a la medida de fuerza del gremio APEL no fue recepcionado, pero sí se realizó un acta sobre su presentación. El proyecto de ley del Poder Ejecutivo se envió posteriormente durante la tarde, con un hermetismo sobre su recepción por parte de un secretario legislativo, y los propios legisladores recién conocieron con certeza su incorporación a Legislatura y su contenido el lunes 23 de noviembre. No obstante, el proyecto del Poder Ejecutivo tiene una numeración anterior a la Iniciativa Popular.
2. El tratamiento para su aprobación no debería ser sólo en la Comisión de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, debido a la complejidad de dicho proyecto que abarca aspectos sociales, económicos, políticos y ambientales. Además, requiere de análisis de orden legal, de infraestructura, de presupuesto, de salud, de trabajo, entre otros, que no van a ser tenidos en cuenta en una sola comisión. En la sesión, el diputado Carlos Mantegna propuso enviarlo a varias comisiones para su tratamiento y se votó en contra dicha iniciativa.
3. No se plantea dentro de la Legislatura la discusión de un punto primordial del proyecto: determinar si es legal la aplicación del Art. 2 de la Ley XVII N°68 (ex 5001) por dar por hecho su vigencia, siendo que están agotados los tiempos para su realización. Por lo tanto, para su aplicación requeriría el tratamiento y aprobación de una modificación previa de la Ley XVII N°68 (antes Ley 5001).

3- Exposición de motivos del proyecto de ley

Debido a la falsedad ideológica presente en el mismo, las asambleas miembros de la Unión de Asambleas de Comunidades Chubutenses (UACCH) presentamos denuncias ante Ministerio Público Fiscal y la Justicia Federal, quienes están realizando las comisiones pertinentes para establecer si existe un supuesto delito.

1. Los primeros responsables de falsedad ideológica son el gobernador Mariano Arcioni y los ministros que firman el proyecto de ley.
2. La responsabilidad se extiende a quienes participaron en el diseño del mismo y su divulgación pública conteniendo falsedades, tal como asesores y empresarios relacionados con la actividad.
3. Un proyecto de ley de falsedad ideológica comprobada comprometería a los legisladores responsables de su aprobación.
4. *“La falsedad ideológica comprende la mentira escrita en ciertas condiciones que se enumeran en los varios supuestos punibles. A diferencia de la falsificación, en que lo cuestionado es la autenticidad, en la falsedad ideológica siempre la realización externa es real y el documento esta confeccionado por quien corresponde y en la forma que es debida. La contradicción punible resulta porque esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto. Se ve entonces que, además de tratarse de un tipo de falsificación de suyo más complejo que los materiales, es preciso que se delimiten, asimismo, las otras condiciones para que esa mentira merezca sanción. Esta falsedad se encuentra en un acto exteriormente verdadero, cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama ideológica precisamente porque*

el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero sí son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas, resultando un documento auténtico en su forma pero falso en su contenido”.

Ejemplos de falsedad ideológica en el contenido del proyecto de ley:

a) “la matriz productiva de la provincia está basada en el petróleo, pesca y turismo, que no integra a la meseta central”.

Si bien esto es verdad, se omite tendenciosamente que Chubut tiene actividades productivas que se realizan en la Meseta y pueden quedar excluidas por competencia por el territorio o el agua con la habilitación de la actividad minera metalífera a gran escala:

- 1- *Excluyendo estos tres grandes complejos productivos, la provincia destaca por la producción del complejo lanero-textil. Históricamente, la región patagónica, y en particular Chubut, ha tenido un rol muy importante en la explotación de la ganadería ovina. La provincia cuenta con la mayor cantidad de cabezas de ganado ovino del país, y es además la principal productora y exportadora de lana de la Argentina. El régimen de promoción patagónico inaugurado en la década del 50 del siglo pasado impulsó la radicación de empresas para el aprovechamiento de las ventajas establecidas más allá del paralelo 42. La ciudad de Trelew resultó beneficiada por la radicación de empresas textiles que buscaron explotar las ventajas comparativas que otorgaba el régimen de promoción patagónico. (Perfil productivo Chubut – ciencia.chubut.gov.ar)*
- 2- **Anexo IV**

b) “la calidad de vida de la meseta está definida como una de las más bajas del país (Mapa índice de calidad de vida, Conicet, 2019)”.

El proyecto tiene su sustento en la asociación de que la minería metalífera en la Meseta aumentará la calidad de vida de la región, lo cual incurre en falsedad ideológica. Esta asociación se divulga a través de un documento, **“Desarrollo minero y el índice de calidad de vida (ICV)”** con el sello del **CONICET**, que circulaba en redes sociales publicado por la **Red de Académicos por la Minería Sustentable** y el perfil personal de Facebook del **Gerente de Comunicaciones de Minas Argentinas S.A. (Yamana Gold)**.

La **Red de Académicos por la Minería Sustentable** es un grupo interdisciplinario integrado por profesionales vinculados con instituciones académicas universitarias y de formación superior. Este grupo es parte del Plan Estratégico de Desarrollo Minero Argentino implementado por la Secretaría de Minería de Nación, y participa en la activación de la minería metalífera en Mendoza y en Chubut, tal como se publica en distintos medios de comunicación.

En la publicación oficial "Fundamentos de desarrollo productivo para la Meseta - Informe Especial", en la página 24 ("Herramientas de gestión - Insumos - Hitos"), en el ítem "Plan de asesoramiento" figura como aportante la misma Red de Académicos que publicó el documento "Desarrollo minero e índice de calidad de vida" denunciado.

El director del proyecto Índice de Calidad de Vida del Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales – CONICET, Guillermo Velázquez, en su réplica al documento **“Desarrollo minero y el índice de calidad de vida (ICV)”** afirma que **“el informe que está circulando en las redes sociales con el logo del CONICET es falso y que ha sido modificado capciosamente a favor del desarrollo minero en dicha provincia”**. El documento original habla solo de calidad de vida y no de minería, aclarando que el indicador ambiental considera los desarrollos mineros como negativos. La información del repositorio CONICET ha sido manipulada y mezclada con mapas mineros.

ANEXO V

La gravedad de esta falsedad ideológica es que, según una entrevista al ministro de Hidrocarburos, Matín Cerdá, estos mapas han sido los que han motivado al gobernador a presentar la zonificación minera. Y según el ministro de Ambiente, Arzani, motivarían la aprobación en Legislatura.

- c) El falso concepto de que **“no va a afectar el río Chubut”**, tal como lo afirman el gobernador y sus ministros.

El departamento de Gastre en su extremo suroeste es atravesado por el río Chubut y su amplia cuenca. Por lo tanto, resulta casi ridículo expresar que una zona de amortiguamiento y protección de los cauces de ríos y arroyos permanentes de 5 km a cada margen se pueda considerar suficiente para proteger la fuente de agua de la cual depende el 50% de la población de la provincia. Los efectos de la contaminación sobre las fuentes de agua se extienden muchos cientos de kilómetros, como ocurrió en Baia Mare (Rumania), Mariana (Brasil) o Veladero (provincia de San Juan).

- d) El ministro Arzani, en una entrevista en Canal 12 de Trelew, se refiere al proyecto como **“extractivismo sensato”**, término usado por el abogado ambientalista Enrique Viale y la socióloga e investigadora Maristella Svampa, y cuyo autor es Eduardo Gudynas. En una carta al lector del diario El Chubut, Viale y Svampa le responden a Arzani que **la gran minería jamás puede ser extractivismo sensato... Es así en todas partes del mundo: donde hay megaminería hay conflicto social y ambiental, y saqueo económico.”**

ANEXO VI

Conclusión:

Este proyecto de ley debería retirarse de la Legislatura porque incurre en innumerables falsedades que ponen en riesgo el futuro de la provincia, así como también el futuro político de los legisladores que, de buena fe, pudieran creer en las afirmaciones incluidas en un proyecto que puede ser alcanzado con una causa penal.

Observaciones:

- Todo lo expuesto cuenta con pruebas como documentos, notas, audios y videos.
- Se trata de un análisis inicial del proyecto y todo lo que ha desencadenado su presentación.
- Todavía están en estudio los aspectos económicos y temas técnicos que requieren una mayor investigación.

ANEXO I

**Al Presidente de la
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Sr. Ricardo Sastre

S / D

De nuestra mayor consideración:

Las autoridades de las COMUNIDADES MAPUCHE-TEHUELCHÉ abajo firmantes, todas con domicilio real en territorios comunitarios ubicados en la Meseta centro - norte de Chubut, departamento de Telsen y Gastre, zona en la que se encuentran emplazadas una decena de comunidades Mapuche Tehuelche cuya posesión tradicional y pública, en su mayoría, ha sido relevada y reconocida por el Estado Nacional y Provincial en el marco del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto en el Art. 3 de la Ley Nacional N° 26.160 prorrogadas por las Leyes N° 26.554 y 26.894, ejecutado por el Equipo Técnico Operativo conformado en virtud del Convenio suscripto entre el INAI y el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut celebrado el 01 de Noviembre de 2012, constituyendo domicilio especial a los fines de esta presentación en calle Padre Hermos Grasso casa n° 14 de la localidad de Gan Gan, en representación de las mismas, nos presentamos ante ustedes y respetuosamente decimos:

Que, atento al tratamiento legislativo del proyecto de Ley N° 192/2020 titulado "Desarrollo Industrial Minero Metalífero Sustentable de la Provincia de Chubut" que determina el área de zonificación minera establecida por la Ley N° XVII-68 (Ex 5001), redactado en flagrante violación de los Derechos Constitucionales y supraleales que asisten a las Comunidades Mapuche - Tehuelche, relativos a sus territorios, a los recursos naturales que los afectasen y al derecho de consulta previa, libre e informada, en el carácter invocado y en representación de las Comunidades Mapuche - Tehuelche abajo firmantes, todas con personerías jurídicas inscriptas en el Registro de Comunidades Aborígenes de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut y conforme a las actas y constancias obrantes en dicho registro, **venimos a REQUERIR que, se abstenga de efectuar el tratamiento y/o aprobación del proyecto de ley N° 192/2020, y/o cualquier otro proyecto referido a la actividad minera en la provincia del Chubut, hasta que se haga efectiva la Consulta y Participación a las Comunidades Mapuche-Tehuelches presentantes y de las demás que se encuentran emplazadas principalmente en la meseta centro- norte de la provincia del Chubut, departamento de Gastre y Telsen debiendo procurarse, para posibilitar el**

tratamiento del mismo, contar con su Consentimiento Libre, Previo e Informado.

A los efectos, vale la pena resaltar que, si bien el Ejecutivo Provincial en el art. 24 del proyecto de ley N° N° 192/2020 prevé en su Art. 24 que "las autoridades de aplicación deberán garantizar el derecho de consulta a las comunidades originarias, previo a tomar cualquier medida relacionada con el desarrollo minero dentro del área de zonificación minera prevista en el Capítulo 2...", Toda vez que no puede pasar por alto la existencia de ese derecho constitucional que nos corresponde y mucho menos la realidad de nuestra existencia en la zona. El mencionado proyecto ha eludido notoriamente lo establecido en el Art. 6 del Convenio N° 169 de la OIT que claramente dice que: "los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS o administrativas susceptibles de afectarles directamente". En este caso las comunidades presentantes y las demás comunidades establecidas en la Meseta Centro Norte de Chubut y emplazadas dentro del área de zonificación que establece el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, no sólo no han sido consultadas antes o durante la redacción del proyecto de ley en cuestión, sino que tampoco se ha garantizado el derecho de consulta y participación antes de su presentación para que se le dé tratamiento legislativo.

Por esta razón señores legisladores de avanzarse en el tratamiento y en la posible aprobación y promulgación del citado proyecto de ley se estarían vulnerando notoriamente nuestros derechos como comunidades indígenas, los que destacamos, no forman parte de un catálogo de buenas intenciones sino que actualmente cuentan con instrumentos normativos de carácter constitucional y supralegal que obligan a su respeto y protección, acarreado en consecuencia la inconstitucionalidad de la ley que se dicte en contradicción con los mismos.

El presente requerimiento se efectúa en virtud de la normativa jurídica vigente en Argentina a partir de la reforma constitucional de 1994 en relación a los pueblos indígenas. Así, como es de vuestro conocimiento, en el orden local, la **Constitución de la Provincia del Chubut**, en su art. 34, reconoce a las **Comunidades Indígenas** existentes en la Provincia "4. **Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.**"

En tanto, en la **Constitución Nacional** se reconoce en su art. 75 inc. 17, el Derecho de los Pueblos Indígenas, en relación a sus bienes de subsistencia y especial valor para su cosmovisión, debiendo "**Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan.**". A su vez, el art. 75 inc. 22, otorga a los tratados internacionales de Derechos Humanos jerarquía superior a las Leyes, al establecer que los tratados con

las demás naciones y con las organizaciones internacionales tienen jerarquía superior a las leyes (primer párrafo).

Entre los tratados internacionales con jerarquía suprallegal, se encuentra sin duda el **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes**.

El derecho a la **consulta y la participación constituye la piedra angular del Convenio 169** sobre la cual se basan todas sus disposiciones. El **Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan**.

En su **artículo 6**, el Convenio establece un **lineamiento sobre cómo y cuándo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales**:

- La **consulta** a los pueblos indígenas debe realizarse **a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas, CADA VEZ QUE SE PREVEAN MEDIDAS LEGISLATIVAS o administrativas susceptibles de afectarles directamente**.

- Los pueblos involucrados **deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente**;

- Otro componente importante del concepto de consulta es el de **representatividad**. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio.

El **Convenio también especifica circunstancias individuales en las que la consulta a los pueblos indígenas y tribales es obligatoria**.

La **consulta** debe hacerse **de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo**. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de **respeto mutuo y participación plena**. *La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna*. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden.

A su vez, el **artículo 7** del **Convenio 169** establece que **los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las**

tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar su propio desarrollo económico, social y cultural".

Asimismo, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se establece en el Artículo 18 que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

Y en el Artículo 19: " Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado".

Y en la **DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS** (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016) se establece en el Artículo XXIII. Participación de los pueblos indígenas y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Finalmente, también es aplicable a efectos de lo requerido el art. 21 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**.

Sin otro particular, y quedando a la espera de una pronta y efectiva respuesta, saludamos a ud. con nuestra más distinguida consideración.

lonko
lonko
Adelina Cuel
D.N.I. 24.224.203
Comunidad Laguna Fria
11394 920
Comunidad Mellin de los Cuol

ina lonko
Hector H. Cuel
D.N.I. 21074266
Comunidad Mellin de los Cuol

Eusebio Morales
D.N.I. 18.542.372
Presidente Comunidad Aborígenas Laguna Fria y Chacay Oeste



HUBNIMAN EVANISTO
7220803
COMUNIDAD DUKE MAPU ESCORIAL

Andrés Jiménez
DNI: 34.665.764
COMUNIDAD LOS PINOS
INA LONKO



HORTENCIA HUICHA
COMUNIDAD LOS PINOS
LONKO
DNI: 2315313

ANEXO II



Provincia del Chubut, viernes 27 de noviembre de 2020.

Señor
Ricardo Sastre
Presidente de la Honorable
Legislatura de la provincia de Chubut

S. _____ **/** _____ **D.**

Los organismos e instituciones nacionales que conformamos el sistema académico, científico y tecnológico de la provincia del Chubut, queremos acercarle a usted y a los bloques parlamentarios algunas apreciaciones en relación al tratamiento del proyecto de ley 128/20 de “desarrollo industrial minero metalífero sustentable de la Provincia de Chubut”.

Desde las instituciones que representamos, y considerando las políticas públicas que se llevan adelante en los territorios, el concepto de Desarrollo Sustentable cobra cada vez más fuerza. Los avances en las distintas disciplinas científicas y tecnológicas indican de manera categórica que no hay procesos que logren el Desarrollo Sustentable si no están dadas las condiciones de participación para una construcción colectiva, libre acceso a la información, libertad para decidir, inclusión, equidad, cuidado del ambiente, diálogo, respeto y consensos.

Como siempre se ha sostenido desde los más diversos ámbitos, y lo hemos escuchado fuertemente en estos días, la provincia de Chubut necesita una importante discusión sobre la matriz productiva a largo plazo, que permita proyectar el futuro de los y las chubutenses, especialmente de los y las habitantes de la Meseta Central. Consideramos que la Ley en cuestión provoca un grave sesgo en ese debate de largo plazo, pues sólo se plantea el desarrollo de una actividad y en un determinado territorio, sin considerar importantes desarrollos, muchos de ellos fuertemente vinculados con lo que hoy en día denominamos “economía del conocimiento”, claramente impulsada desde el gobierno nacional.

Desde las instituciones que integramos estamos capacitados para aportar conocimientos que contribuyan a pensar el desarrollo de una matriz productiva ampliamente diversificada sustentable y sostenible de la provincia. Esto requiere tiempo, recursos y planificación interinstitucional, multidisciplinaria e intersectorial,



aspectos que no han sido considerados habida cuenta de la velocidad que se le está imprimiendo al tratamiento parlamentario de la ley en cuestión.

En este sentido, también queremos comunicarle que, para el caso de este proyecto de ley, no hemos sido convocados de manera formal a realizar nuestro aporte y a participar de la discusión, ya sea en el seno del poder ejecutivo, o en el marco de su tratamiento parlamentario.

Queremos destacar que el amplio conocimiento que las instituciones científicas han acumulado a lo largo de décadas de trabajo en el territorio en interacción estrecha con sus pobladores, acerca de los bienes y servicios que brindan los distintos componentes del ecosistema socio-productivo, de los procesos biológicos, sociales, económicos y ambientales, de su historia, de su presente y de sus anhelos de futuro, de las tramas productivas y económicas, de sus espacios de articulación no puede ser soslayado en el marco de tan trascendente debate legislativo. Y finalmente, alertarle acerca de que las importantes movilizaciones y expresiones populares que se vienen manifestando desde hace ya tiempo nos dan la certeza de que sin licencia social no hay comunidad que pueda tener un desarrollo sustentable.

Por todo lo expuesto, consideramos que no están dadas las condiciones para la aprobación de esta ley.

No obstante ello, reiteramos nuestra disposición para el aporte del sector científico y académico, y confiamos en que la Legislatura que Ud. Preside reciba de manera favorable nuestro aporte.



Dr. Rolando Scavuzzer-Jose
Director
Centro Nacional Patagónico-CONICET



Decana
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Chubut



Dr. Pedro Alejandro VOZZI
Director
E.E.A. Chubut - INTA



Ing. Agr. Nicolás F. CIANO
DIRECTOR
Centro Regional Patagonia Sur
INTA



Dr. CARLOS M. DE MARZIANI
DIRECTOR
Universidad Nacional de la
Patagonia San Juan Bosco



Ing. Agr. Sebastián Li
DIRECTOR
INTA - EEA ESQUEL

ANEXO III - ACUERDO DE ESCAZÚ

Artículo N° 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.
4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:
 - a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
 - b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
 - c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
 - d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo,

se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.

13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.

14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.

17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:

- a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
- b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
- c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
- d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
- e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
- f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
- g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

ANEXO IV – DERECHO A PRODUCIR

- 1) Durante las **Jornadas de Reflexión 2018** organizadas en Puerto Madryn por la **Fundación Ceferino Namunkurá**, Mirco Muñoz y Jorge Luque, del INTA describieron las actividades productivas en la Meseta:

*“La meseta es un área de más de 10 millones de hectáreas. Su escasa precipitación no permite pensar en mucho forraje. ... Hay 1100 emprendimientos agropecuarios. Representa el 25 por ciento de la ganancia provincial de ovino y el 45 por ciento de caprinos. Agricultura intensiva con más de 1000 hectáreas. Abordando el territorio entendemos que hay muchas fuerzas que se encuentran en el lugar, políticos, culturales y de recursos naturales. Un buen ejemplo es la mesa de gestión local en la que intervienen Gan Gan, Gastre, Telsen y Las Plumas que fundamenta mucho de lo oído hasta el momento que es la comunidad organizada. Hubo un proceso de fortalecimiento de los productores a partir de cooperativas y emprendimientos propios y contrastan con las políticas actuales, en donde trabajan no solo en la problemática sino también en la solución con los decisores políticos o ellos mismos. Uno de los grandes problemas son los campos desocupados y los depredadores como los pumas, zorros colorados y jabalíes. Trazamos un mapa dividido en cuatro de la meseta y nos dio base para ofrecerle a la provincia una información con la que no contaban. Organizamos métodos de control no letal con la presencia de perros pastores y de luces anti-predación que lo hicimos con estudiantes de Trelew. También trabajamos el problema de la falta de leña. El vivero es fundamental e investiga y desarrolla especies nativas. La actividad ganadera y ovina es la más importante y se realiza a través de genética de calidad. Paralelamente a este trabajo promovimos y trabajamos con el financiamiento de proyectos que abastecen varios aspectos. Todo esto se vio reflejado en un encuentro que hicimos recientemente. Cobertizos, mejoramiento en la esquila, no hay límites para abastecerse en verduras y frescos, desarrollamos cultivos intensivos como frutillas, ajos u hortalizas para el abastecimiento familiar. Asistencia técnica. Ferias de reproductores en donde el pequeño puede llegar a genética de primera calidad a través de una especie de remates en donde se vendieron hasta 100 muestras. Venta conjunta de lana. Para concluir y como ejemplo les compartimos los datos de la comunidad Lonko Trapeal que en sus últimas dos zafras obtuvieron 100 mil kilos de lana y se pasó de la venta individual y no formal a un sistema de cooperativa. Se trata de un ingreso que si se repite y tomando las actuales condiciones económicas demuestra ser sustentable para el sector. Se incorporó tecnología y esa es la base para sostener como principal actividad a la ganadería. Para ello se necesita la asistencia conjunta de los productores, participen de esa organización y puedan comercializar interviniendo en las mesas interinstitucionales en donde puedan dar la voz y respetando su cultura”, manifestó Muñoz mientras que Luque, también ingeniero agrónomo agregó que “siempre que se habla de riego podemos sostener la importancia del uso racional del suelo pensando en el agua y en el petróleo. Se puede decir que el agua de la zona es muy buena y cada productor que tiene agua puede convertirse en un emprendedor con el rédito económico y alimenticio pertinente. **Es un agua mucho mejor que llega a las zonas tradicionales de riego. Esto se debe al proceso geológico que tiene. El agua está en los mallines que son los oasis de la Patagonia. El uso del agua cambia el ecosistema. El agua no es un recurso, es una cultura. El agua genera todo un modo de vida a su alrededor. En la Patagonia semiárida los mallines***

son ambientes claves. El total de pasto que se produce proviene de los mallines de la meseta. Es el alimento de las cabras y las ovejas que sirven como exportación del pelo de Angora. 170-190 milímetros es lo que llueve en la zona y una planta necesita más de 1000 milímetros por año para ser segada. En el verano es cuando más agua se necesita y se soluciona utilizando el agua de los mallines. Se necesita alfalfa como reserva para los carneros y las ovejas de parición, tener una huerta, tener agua potable para consumo de las casas. En Laguna Fría se riega por aspersión y una persona le vende verduras a los vecinos ¿Pero cómo hacemos para guardar el agua? Necesitamos trabajar en las vertientes. Cómo se las acondiciona, qué herramientas hacen falta, jugamos con los teodolitos buscando las pendientes y otra forma es bajar las cañerías. En Laguna Fría hay 4 vertientes. Hay otros sistemas siguiendo cursos de nivel trabajando en los bordos que oscilan entre los 20 y 30 metros; o captar el riego por aspersión con un aspersor casero que hemos inventado. El ejemplo del emprendedor de Laguna Fría nos sirve para explicar cómo entre el desnivel del alfalfar y la vertiente hay 17 metros. Con la implementación de la tecnología es fundamental la capacitación”.

...

En la clausura de la primera parte del debate, se escuchó la palabra de alguien que recorre permanentemente la zona y está muy informado, **Padre “Tono”**:

“Uno de los temas más delicados es uno de los requerimientos que pedíamos de la mesa de trabajo y es que se re-pueble con animales la meseta. Con la sequía y las cenizas se perdieron el 70 por ciento de animales. De esto no tenemos respuesta desde hace 7 años. La minera dice que el agua no sirve para consumo humano en contra del pensamiento de los pobladores. Hicieron 1200 perforaciones en el Proyecto Navidad desde 5 metros hasta 800 metros”.

- 2) El Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) tiene más de tres mil ochocientos (3.800) emprendimientos de agricultura familiar, campesina e indígena registrados en Chubut y más de cinco mil doscientos (5.200) en Río Negro, que contribuyen a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva, artículo 1 Ley 27.118.
- 3) La cuenca del Sacanana, acuífero subterráneo, es la fuente de los mallines, cuenca geológica cerrada, cuyos aportes de recarga son muy limitados, que forma parte de un sistema ecológico mayor, abierto y más complejo, que involucra también a las personas y la cultura, que da vida hoy a toda la Meseta.
- 4) La empresa Hidroar S.A. en la voz de su titular Carlos Scatizza afirma que el proyecto Navidad tiene previsto utilizar 3,4 hectómetros cúbicos anuales, es decir 3.400 millones de litros de agua anuales que corresponden a 107 litros por segundo. Debido a que el estado provincial no ha concluido los estudios respecto a la cantidad y la calidad del agua del Acuífero Sacanana y muchos de los datos son aportados por la empresa contratada por la empresa minera, existe mucha incertidumbre respecto a las verdaderas posibilidades de uso de dicho bien común. Sin embargo, los resultados de Hidroar S.A. informan que 16 de los 54 pozos estudiados tienen agua potable apta para todo tipo de usos. Teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la

Salud considera que la cantidad adecuada de agua para consumo humano (beber, cocinar, higiene personal y limpieza del hogar) es de 200 litros/habitante/día, el agua que consumiría el proyecto Navidad es el agua que necesita una población de 46.000 personas para vivir cómodamente sin restricciones.

- 5) El uso del agua de un acuífero subterráneo debe estar garantizado por la posibilidad de recarga para asegurar la disponibilidad del agua a través del tiempo y evitar su agotamiento. Como así también, tener en cuenta la vulnerabilidad de los mismos relacionados con una posible contaminación causada por una actividad industrial como la minería a gran escala por los productos químicos de distinta toxicidad utilizados y/o generados a lo largo del proceso extractivo.
- 6) Efecto de la minería a gran escala en la Provincia de San Juan: testimonio de un vecino de Jáchal que participó en las mismas Jornadas:

*“Posteriormente **Carlos Ibarbe**, uno de los responsables de la construcción de la carpa que lleva mil días relató a través de un escrito que “estamos aquí para dar testimonio de nuestro pueblo. No es un pueblo antiminero sino que cuidamos el agua. Según el código minero al tercer derrame la empresa Barrick debió haberse retirado por eso pedimos el cierre de la mina y la remediación. Que se aplique la ley. Solicitamos el saneamiento del río para la fauna y la vegetación. También la prohibición de otro emprendimiento minero. Le decimos al pueblo de Chubut que no se deje engañar porque los únicos beneficiados son los gobernantes que debieron pagar una pequeña multa. Queremos contarle al pueblo de Chubut que la modalidad de los empresarios con la complicidad de los funcionarios es generar crisis para después decir que la minería es la única solución. Hoy, en Jáchal los molinos son objetos de museos. Pero exportábamos alfalfa a Chile y cebolla a Brasil hasta no hace mucho. Pasamos de 779 hectáreas de cebolla en 1966 hectáreas a 331, ahora. De 3499 hectáreas de alfalfa en el '66 pasamos a 1500, en cuanto al olivo se varió de 549 a 128; el maíz pasó de ¡1000 hectáreas a 91! El trigo pasó de 800 hectáreas a...¡ninguna! Cebada y avena: de 350 hectáreas a solamente 9, de 250 hectáreas de tomates pasamos a 18, vid de 330 hectáreas a 12”, especificó gráficamente el sanjuanino”.*

- 7) Mediante Decreto Chubut Nº 683/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, Boletín Oficial, 7 de agosto de 2020 se adoptó Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los Departamentos de Cushamen, Gastre, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Paso de Indios, Río Senguer, Telsen y Sarmiento de la Provincia del Chubut. Esta norma ha tenido en cuenta:
*“... Que el déficit hídrico producto de las sequías de los últimos años que afectaron la Provincia, se ha traducido en una fuerte disminución de la capacidad forrajera de los campos, tanto de invernada como de veranada, que ha derivado en consecuencias adversas para la actividad ganadera, y que ahora se ve agravada por las abundantes precipitaciones en forma de nieve que impiden el acceso de los animales a las escasas pasturas naturales existentes;
Que atento lo indicado, la hacienda se encuentra vulnerable en su condición corporal a los eventos climáticos mencionados;*

Que dicha situación ha sido relevada por el servicio técnico específico del Ministerio Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, y evaluadas en base a los informes técnicos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)...” Declaraciones de Emergencia Hídrica y Agropecuaria son habituales en nuestra Provincia del Chubut, al menos, desde el año 2003.

8) DECLARACIONES DEL CONCEJAL HERNÁN ALONSO, EX MINISTRO DE PRODUCCIÓN:

“Y no comparto para nada cuando se dice que la Meseta no tiene oportunidades ni posibilidades más allá de la megaminería. Es una provincia extremadamente rica, con un montón de recursos y no hay que repetir historias. Chubut ha sido y es una provincia extractivista y hay un libro muy interesante que se llama “Por qué fracasan los países” que justamente cuando terminan dos escritores que fueron Premio Nobel de Economía basan su teoría de fracaso de los países, en los países que han sido extractivistas. Si nosotros vamos a volver a repetir historias ya vividas en esta provincia, el petróleo, descubierto hace más de 100 años no tenemos industria relacionada al petróleo, la pesca tiene muy poco valor agregado, valor agregado se hace en otros lugares. Así que lo que yo insto es que todas las fuerzas políticas, municipales y provinciales a emprender un camino junto al gobierno nacional para generar posibilidades económicas”.

“Cuando se discutía el famoso Plan Patagonia, yo hacía mención en su momento, me tocó trabajar en eso, hay que generar posibilidades económicas. Generemos aunque sea las mismas posibilidades y los mismos beneficios fiscales que tiene la minería, para desarrollar un montón de actividades que en la Meseta se pueden desarrollar y que son sustentables. Trabajemos en eso y no a espaldas del pueblo en un proyecto que según el ministro Arzani lleva más de una año de redacción y que nadie lo conoce”.

“Yo pertenezco a un espacio político donde se hizo campaña en función de esto, entonces uno se siente dolido y se siente traicionado. Cuando se hizo campaña en torno al ambiente, en torno a la no megaminería y hoy estamos viviendo una realidad que parece un sueño.”

ANEXO V



IGEHC
Instituto de Geografía, Historia y Ciencias Sociales



REPLICA AL DOCUMENTO

“DESARROLLO MINERO Y EL ÍNDICE DE CALIDAD DE VIDA (ICV)”

En relación a la circulación en redes sociales en la Provincia de Chubut de un documento titulado: “Desarrollo Minero y el Índice de Calidad de Vida (ICV)” se comunica que:

“el informe que está circulando en las redes sociales con el logo de CONICET es falso y que ha sido modificado capciosamente a favor del desarrollo minero en dicha Provincia”.

Como Director del proyecto, que es exclusivamente sobre calidad de vida a nivel departamental y no de minería, aclaro que el indicador ambiental considera los desarrollos mineros como negativos. La información del repositorio de CONICET ha sido manipulada y mezclada con mapas mineros.

La malversación de documentos públicos relacionados con investigaciones llevadas a cabo por personal de CONICET con la finalidad de tergiversar la opinión pública representa un hecho de extrema gravedad.

Guillermo A. Velázquez
Director IGEHCS

ANEXO VI

← → C 🏠 <https://www.elchubut.com.ar/nota/2020-12-4-22-31-0-cartas-al-lectores-la-gran-mineria-jamas-puede-ser-extractivismo-sensato> ☆ 🔒

MENU EL CHUBUT Últimas Noticias Edición Impresa Clasificados Club Chubutin 🔍 👤 🌐

REGIONALES

Cartas al Lectores: La gran minería jamás puede ser extractivismo sensato

El pasado 25 de noviembre en el programa televisivo «Sin Hilo», que se emite en el Canal 12 de la provincia de Chubut, el Ministro de Ambiente provincial, Eduardo Arziani, nos citó maliciosamente al utilizar de modo inexacto el concepto de «extractivismo sensato», que nosotros retomamos del investigador Eduardo Gudynas.

Por **REDACCIÓN**
CHUBUT

| 05/12/2020 00:00

No nos sorprende porque es evidente que frente a la falta de licencia social y las crecientes movilizaciones, en su desesperación, el Gobierno de la provincia de Chubut hoy pretende engañar a la población tergiversando información y falseando argumentos, tal como sucedió recientemente con la investigación del geógrafo Guillermo Velázquez, y ahora con nosotros.

El concepto de «extractivismo sensato» sólo puede darse en un contexto de transición socioecológica, jamás de avance de la frontera extractivista como está ocurriendo en estos días en la provincia de Chubut con la nueva embestida de la megaminería.

Además, la megaminería jamás podrá ser «extractivismo sensato» atento que se diferencia respecto de la minería tradicional fundamentalmente en su (enorme) escala y en su modalidad de explotación, lo que la hace inherentemente contaminante, insostenible e imposible de controlar.

En la medida en que la gran minería avanza sobre los territorios y entra en competencia con otras actividades por la utilización del agua, la tierra, energía y otros recursos. Para extraer los minerales diseminados en grandes extensiones de territorio, esta actividad se realiza a cielo abierto, con el uso de colosales cantidades de energía, explosivos, agua y sustancias extremadamente tóxicas para separar la roca del mineral. Así, por ejemplo, el emprendimiento minero Pascua Lama (San Juan) removerá rocas por 1.806 millones de toneladas en todo su proceso extractivo; La Alumbraera (Catamarca) tiene autorizado el empleo de más de 86 millones de litros de agua por día, mucho más que el consumo total de la provincia y, a su vez, en materia eléctrica representa el 85% del consumo total de la energía de la provincia. En materia de explosivos, también los datos son espeluznantes: sólo en Pascua Lama se arrojarán

durante el proceso extractivo la friolera de 493.500 toneladas, casi la mitad de los lanzados en la Segunda Guerra Mundial. Los tres principales proyectos mineros de nuestro país -La Alumbraera, Pascua Lama y Agua Rica- concentrarían un nivel de consumo energético (subsidiado) de 395 MW, lo que supera la producción de la central nuclear de Atucha (375 MW).

Asimismo no existe en el mundo ninguna región que haya logrado desarrollo socioeconómico con la gran minería (por el contrario). Pese a las reiteradas promesas, la minería metalífera representa menos del 0,045% de la población económicamente activa (PEA) de la Argentina. Incluso en Perú, país minero, la minería ocupa el 2% de la PEA, contra el 23% agricultura, el 16% comercio y 10% manufactura. Después de más de 20 años de explotación de la mina La Alumbraera, el paisaje socioeconómico de Catamarca es desolador: Los índices industriales y construcción cayeron y la pobreza es de los más altos nacionales y con la mayor cantidad de población asistida por planes sociales. En Catamarca, con 25 años de megaminería en la provincia, el 67% de su población económicamente activa tuvo que recurrir al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y el 50% en la provincia de San Juan.

Las regalías mineras en San Juan generan menos del 1% del presupuesto provincial. Las regalías del proyecto minero Navidad solo alcanzaría para pagar el 1,6% de los sueldos públicos de la provincia de Chubut. Es así en todas las partes del mundo: donde hay megaminería hay conflicto social y ambiental y saqueo económico.

Maristella Svampa y Enrique Viale.